

CONSTANCIA: Cartago-Valle, 3 de junio de 2021. Informo que el emplazamiento ordenado en el Numeral 7 del Auto 220 del 9 de marzo de 2021, se realizó conforme el Decreto 806 de 2020, el término para la comparecencia de acreedores y de traslado a la demandada, se verifica así:

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| FIJACIÓN DE EMPLAZAMIENTO: | 24/5/2021 |
| Termino para comparezcan acreedores: | cinco días |
| Inicia término: | 25/5/2021 |
| Días hábiles: | 25, 26, 27, 28 y 31 mayo de 2021 |
| Días inhábiles: | 29 y 30 mayo/2021 |
| Finaliza término: | 31/5/2021 |
| Comparecieron: | No. |

Termino de traslado a la demandada, señora **MICHELLE OROZCO SERRANO:**

| | |
|----------------------------|--|
| Notificación por estado- | |
| Numeral 1. Art. 463 C.G.P. | 10/03/2021 |
| Inicia término para pago | |
| y/o excepciones de mérito: | 11/03/2021 |
| Días hábiles: | 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 mar/2021 |
| Días inhábiles: | 13, 14, 20, 21 y 22 mar/2021 |
| Finaliza término: | 17 y 24/marzo/2021 |
| Pronunciamiento: | No. |
| Sírvase ordenar. | |


ELIANA S. RUEDA
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular 3225438198

AUTO No. 529
PROCESO EJECUTIVO-ACUMULADO-
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2021-00036-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Junio ocho (8) de dos mil veintiuno
(2021).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Ordenar seguir adelante con la ejecución en este *Proceso Ejecutivo-Acumulado-* iniciado por el señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** contra la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**.

ANTECEDENTES:

Mediante **Auto No. 220 del 9 de marzo de 2021**, se libró mandamiento de pago a favor del señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ** y a cargo de la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO** por las sumas de **\$200.000.000; \$200.000.000 y \$200.000.000** como *capital*, contenidos en los *Pagarés Nos: 80840183, 80840184, y 80840185,*

respectivamente, más los *intereses corrientes* desde el 3 de febrero al 1º de abril de 2019, y por los ***intereses de mora a partir del 2 de abril de 2019*** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Así mismo, se ordenó la **acumulación** del juicio al Ejecutivo con radicación 76147310300220190015400 que surte este Juzgado contra las señoras-**ARACELLY SERRANO HERNANDEZ y MICHELLE OROZCO SERRANO**, y con ello, el emplazamiento a los acreedores de la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**, el cual, tuvo lugar conforme las reglas del Decreto 806 de 2020 el **24 de mayo de 2021**. La notificación de la decisión a la demandada, quedó surtido por estado, en aplicación del numeral 1 del artículo 463 del Código General del Proceso. Providencia que fue **adicionada** a través del **Auto No. 293 del 5 de Abril de 2019**, respecto de dos obligaciones demandadas que no se tuvieron en cuenta, esto es, por las sumas de **\$200.000.000 y \$200.000.000** como *capital*, según los *Pagarés Nos: 80840188 y 80797285*, respectivamente, más los *intereses corrientes* desde el 3 de febrero al 1º de abril de 2019 y por los ***intereses de mora*** a partir del **2 de abril de 2019** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Decisión notificada por estado del **6 de abril de 2021**.

CONSIDERACIONES:

1. El proceso ejecutivo tiene por finalidad procurar al titular del derecho subjetivo la satisfacción de la prestación no cumplida voluntaria y extrajudicialmente por el deudor. El título es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de una voluntad concreta, de la cual resulta a cargo del demandado o de su causante una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante. Tratándose de títulos contractuales o declaraciones unilaterales, debe provenir del deudor o su causante y estar dotados de autenticidad.

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características;

y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Los títulos presentados como recaudo ejecutivo, los constituye los *Pagares Nos: 80840183, 80840184, 80840185, 80840188 y 80797285* y como tal pertenecen a la categoría de los contractuales, dotados de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en los citados Pagares, aparece que la Deudora-**MICHELLE OROZCO SERRANO**- prometió pagar solidaria e incondicionalmente al señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**, las sumas de \$200.000.000 para cancelarlas, el 1º de Abril de 2019, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de las obligaciones reclamadas.

Por otra parte, no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener los *Pagares* aportado con la demanda ejecutiva, el cual está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual la demandada otorgó los 5 Títulos Valores y el ejecutante los recibió, así las cosas se ordenará seguir adelante con la ejecución de pago ordenada en los Autos Nos: 200 del 9 de Marzo de 2021, y 293 del 5 de Abril de 2021.

2. Finalmente, y en atención de **la acumulación** ordenada en **Auto No. 220 del 9 de marzo de 2021**, se dispondrá dejar copia de este proveído en el expediente digital 76147310300220190015400.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE**,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución a *favor* del señor **DIEGO FERNANDO COLLAZOS RAMIREZ**, y a *cargo* de la señora **MICHELLE OROZCO SERRANO**.

2º.- PAGAR los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial, con el producto del remate de los bienes embargados y secuestrados-literal a) del numeral 5 del artículo 463 del Código General del Proceso.-

3º.- CONDENAR en costas a la **Demandada-MICHELLE OROZCO SERRANO**, incluyendo allí las agencias en derecho, las cuales serán liquidadas en la oportunidad correspondiente.

4º.- PRACTICAR de manera conjunta, la liquidación de todos los créditos y las costas, del presente juicio y del que se encuentra radicado bajo el

número 76147310300220190015400. La liquidación del crédito, podrá presentarla cualquiera de las partes en la forma establecida en el numeral 10 del artículo 446 del Código General del Proceso.

5º.- DEJAR copia de este proveído, en el expediente digital con radicación 76147310300220190015400.

6º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe8ae72d2869054a7f8319634d315d86362cb2e42e835fb9b0f2e86fabf7c1c8

Documento generado en 08/06/2021 08:44:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**